

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. siete de octubre de dos mil veintiuno

I. Se tiene por notificado al demandado Lino Anzola Anzola a través de curador *ad litem*.

II. Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila como curadora *ad litem* del demandado, quien dentro el término legal concedido formuló excepciones.

III. No se accede a la solicitud de fijar gastos, toda vez que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”* (subraya fuera de texto)

IV. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2017-00319-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

Andrea Torres <andreat0521@gmail.com>

Mié 15/09/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nohoraforerogil@outlook.com <nohoraforerogil@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA - LINO ANZOLA ANZOLA.pdf;

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	<u>ICETEX</u>
DEMANDADO:	MELIDA DEL PILAR ANZOLA ROJAS Y LINO ANZOLA ANZOLA
RADICADO:	2017-0319-00

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: MELIDA DEL PILAR ANZOLA ROJAS Y LINO ANZOLA ANZOLA
RADICADO: 2017-0319-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADORA AD – LITEM Y EXCEPCIÓN DE MÉRITO

LEIDY ANDREA TORRES AVILA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.267.671** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. **228.156** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad-litem del señor **LINO ANZOLA ANZOLA**, mediante el presente escrito me permito dar contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito dentro del término del traslado de la misma;

FRENTE A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta lo que se manifiesta en el acápite de los hechos, me permito contestar los mismos de la siguiente manera;

AL PRIMERO; Es un hecho notorio toda vez que el pagaré y la carta de instrucciones se encuentran como anexo a la demanda.

AL SEGUNDO; Es un hecho notorio toda vez que, en la aplicación del plan de pagos de un crédito, se evidencia lo manifestado, documento que se encuentra como anexo a la demanda.

AL TERCERO; Es un hecho notorio toda vez que en la carta de instrucciones se evidencia lo manifestado, documento que se encuentra como anexo a la demanda.

AL CUARTO; Es un hecho notorio toda vez que en el pagaré se evidencia lo manifestado, documento que se encuentra como anexo a la demanda.

AL QUINTO; No me consta, ya que en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada no tengo conocimiento de lo relatado por el demandante, por lo que solicito se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO; No me consta, ya que en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada no tengo conocimiento de lo relatado por el demandante, por lo que solicito se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO; Es un hecho notorio toda vez que en el pagaré se evidencia lo manifestado, documento que se encuentra como anexo a la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad – litem de la parte demandada, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Conforme a lo manifestado en la demanda y a la subsanación de la misma, me permito proponer la siguiente excepción de mérito;

“PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR”

La presente excepción la propongo ya que esta no puede ser decretada de oficio, y la fundamento con los siguientes argumentos **1)** la fecha de vencimiento del pagaré objeto de la siguiente acción



fue del **19 DE ABRIL DEL 2017** por lo que transcurrió el termino de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento del título valor; **2)** Si bien es cierto, la presentación de la demanda interrumpe el termino de prescripción pero la misma fue presentada el **08 DE MAYO DEL 2017** conforme a la plataforma SIGLO XXI; se libró mandamiento de pago el día **30 DE JUNIO DE 2017** y hasta el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021** fecha en que la suscrita curadora se notificó personalmente.

Desde la fecha del mandamiento de pago a la fecha de notificación personal de la curadora transcurrió **4 AÑOS**.

De conformidad al artículo 94 del C.G.P., para poder interrumpir la prescripción del pagaré, no solo basta con la presentación de la demanda, sino que también se debe notificar a la pasiva dentro del año siguiente, situación que no se dio, ya que, después de 4 años del proceso, se logró notificar a la pasiva mediante curador.

Por último, a ninguna luz se debe entender que se interrumpió el término de prescripción y, en consecuencia, operaría la figura jurídica de PRESCRIPCION.

En conclusión, solicito al señor Juez tenga en cuenta lo excepcionado mediante el presente escrito como contestación y medio de defensa en mi calidad de curadora ad – litem del señor **LINO ANZOLA ANZOLA**.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa, me permito realizar a título de solicitud especial, se me asignen gastos de curaduría dentro del proceso de la referencia por concepto del ejercicio como curador ad-litem y los gastos que estos generaron.

PRUEBAS

Las obrantes dentro del proceso.

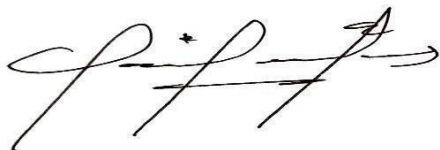
NOTIFICACIONES

- Al demandante en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.
- A los demandados, en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.
- A la suscrita, En la Carrera 1 Este No. 10-31 de Soacha (Cundinamarca), al correo electrónico: andreat0521@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

No siendo más el motivo del presente escrito, me suscribo a usted Señor Juez, agradeciendo por la atención prestada.

Del Señor Juez.

Atentamente,



LEIDY ANDREA TORRES AVILA
C. C. No. 1.026.267.671 de Bogotá
T. P. No. 228.156 del C.S. de la J
abogadofabricademandas3@inverst.co

